



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Gustavo Amorocho Zambrano**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a [agenciadeprisa@gmail.com](mailto:agenciadeprisa@gmail.com) esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitieron al por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello por cuanto sólo se envió copia del auto de mandamiento de pago, y de la demanda y sus anexos, obviándose la entrega del escrito de subsanación, tal y como se extrae del contenido del mensaje de datos enviado, e igualmente en el formato de citación se relacionó que la naturaleza del proceso es un “*EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL*” lo cual no corresponde a la del presente asunto, ya que el trámite aquí surtido es el del EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, aspecto que no se acompasa con lo dispuesto en el ordenamiento procesal vigente.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, a efectos de que informe la forma en que fue obtenida la dirección electrónica del encartado **Gustavo Amorocho Zambrano**, esto es, [agenciadeprisa@gmail.com](mailto:agenciadeprisa@gmail.com), debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación del demandado **Gustavo Amorocho Zambrano**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a [agenciadeprisa@gmail.com](mailto:agenciadeprisa@gmail.com), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar la notificación personal al ejecutado citado en el numeral anterior, en debida forma, esto es, atendiendo el procedimiento demarcado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si se remite el formato respectivo al correo electrónico y si se realiza a la dirección física deberá dar aplicación a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P., teniendo en cuenta que si se realiza a la dirección electrónica deberá tener en cuenta lo

anunciado en la parte motiva de esta providencia, recogiendo con la presente decisión, la tesis que se venía aplicando.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe la forma en que fue obtenida la dirección electrónica del encartado **Gustavo Amorocho Zambrano**, esto es, [agenciadeprisa@gmail.com](mailto:agenciadeprisa@gmail.com), debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

**CUARTO: Procédase** por secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5.2. del auto calendarado 22 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe7c520b3bff7493730fb9f70b1c531b8c56b0083e3f774ef142990134308c1a**

Documento generado en 23/09/2021 03:21:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.115 del 24 de septiembre de 2021.